Expediente: **5639/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ ARAOZ RAMONA ELIZABETH S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20314874618 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
90000000000 - ARAOZ, RAMONA ELIZABETH-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5639/22

H108012703113

Expte.: 5639/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ ARAOZ RAMONA ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ ARAOZ RAMONA ELIZABETH s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/09/2022, se apersona el letrado Lucas Aldo Gelsi, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán –DGR- y promueve demanda contra Araoz Ramona Elizabeth, tendiente al cobro de la suma de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Treinta con 75/100 ($234.330,75), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda BCOT/8567/2022, BCOT/8489/2022, BCOT/8490/2022, BCOT/8492/2022, BCOT/8495/2022, BCOT/8519/2022, BCOT/8521/2022, por impuesto inmobiliario – periodos normales correspondiente a los padrones 323879, 215859, 323873, 323874, 323880, 323881 y 526661, expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el Código Tributario Provincial.

Que intimada de pago y citada de remate, la parte demandada no se apersona en autos. Que en fecha 17/10/2022 la actora comunica que la deuda ha sido regularizada. Posteriormente por presentación de fecha 11/09/2024 informa que la deuda fue abonada parcialmente, quedando un saldo impago de $114.904,04.- por el cual requiere su ejecución. Adjunta Informe

de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado del mismo a la contraria por el termino de ley, no contesta.

En tal estado, el 30/04/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que la demandada se suscribió a un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales.

Así, del Informe de Verificación de Pagos N°I 202409544 –arrimado por la actora- se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BCOT/8489/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 215859, periodos 12/2017; 4 a 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 346127 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 15 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 26/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $24.675,99 en concepto de capital por los periodos 4 a 12/2021, 1 a 4/2022 y de $36.592,90 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 12/2017, 4 a 6, 12/2018, 1 a 12/2019, 1 a 12/2020, 1 a 4/2021.

BCOT/8490/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 323873, periodos 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 6/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 346123 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 6 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 26/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $6.727,12 en concepto de capital por los periodos 11 a 12/2019, 1 a 12/2020, 1 a 6/2021, 1 a 4/2022 y de $2.164,22 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 6, 12/2018, 1 a 11/2019.

BCOT/8492/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 323874, periodos 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 6/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 346122 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 15 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 26/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $3.363,55 en concepto de capital por los periodos 1 a 6/2021, 1 a 4/2022 y de $4.984,56 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 6, 12/2018, 1 a 12/2019, 1 a 12/2020, 1/2021.

BCOT/8495/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 323880, periodos 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 5/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 346577 en 30 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 15 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 26/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $4.582,45 en concepto de capital por los periodos 8 a 12/2020, 1 a 5/2021, 1 a 4/2022 y de $4.389,98 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 6, 12/2018, 1 a 12/2019, 1 a 8/2020.

BCOT/8519/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 323881, periodos 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 6/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha

suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 346118 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 15 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 26/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $3.563,47 en concepto de capital por los periodos 1 a 6/2021, 1 a 4/2022 y de $5.292,55 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 6, 12/2018, 1 a 12/2019, 1 a 12/2020, 1/2021.

BCOT/8521/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 526661, periodos 12/2017; 4 a 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1529 N° 346578 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 15 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 28/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $7.189,26 en concepto de capital por los periodos 4 a 12/2021, 1 a 4/2022 y de $2.545,59 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 12/2017, 4 a 6, 12/2018, 1 a 12/2019, 1 a 12/2020, 1 a 4/2021.

BCOT/8567/2022 deuda en concepto del Impuesto INMOBILIARIO - CUOTA, padrón 323879, periodos 6, 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 6/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 30/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1523 N° 346119 en 24 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 15 cuotas, a la fecha el citado plan se encuentra CADUCO. En fecha 26/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CON PAGO PARCIAL , el monto que adeuda a valores historicos es de $3.563,47 en concepto de capital por los periodos 1 a 6/2021, 1 a 4/2022 y de $5.268,93 en concepto de perdida de bonificacion de intereses por los periodos 6, 12/2018, 1 a 12/2019, 1 a 12/2020, 1/2021.

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente el pago parcial efectuado por el demandado y denunciado por la actora. En consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada por la suma de $114.904,04.-

Restando expedirme sobre las costas, resalto que el accionado se adhiere al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, el que establece que el acogimiento al plan de pagos implica un allanamiento incondicional por parte del contribuyente, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: *"... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gasto causídicos en los*

casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado interviniente tomando como base regulatoria la suma reclamada en autos de $234.330,75.-

Así se regulan los porcentajes del 11% al letrado apoderado de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada. Teniendo en cuenta que aplicando los cálculos antes referidos resultan inferiores al valor de una consulta escrita de abogado, por lo que se fijan en la suma de $400.000 incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el allanamiento formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas de la Ley 8873, corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021 modificado por Decreto N°

762/3(MEyP)-2025 .

En efecto, el artículo en cuestión establece *“Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas”.*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado interviniente conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecucion Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)".

Los honorarios regulados devengarán intereses que se calcularán con la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta su efectivo pago, conforme doctrina de la CSJT en sentencia n°947 de 23/9/14.-

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el pago parcial efectuado por el accionado y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán –DGR- contra Araoz Ramona Elizabeth, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Ciento Catorce Mil Novecientos Cuatro con 04/100 ($114.904,04.-)** por saldo impago de la deuda reclamada, con más intereses, gastos y costas respecto de las “Boletas de Deudas” BCOT/8567/2022, BCOT/8489/2022, BCOT/8490/2022, BCOT/8492/2022, BCOT/8495/2022, BCOT/8519/2022 y BCOT/8521/2022 .

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias. Todo ello en el término de diez días de notificada la presente.

III.- COSTAS a la demandada, conforme se considera.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Lucas Aldo Gelsi , apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Mil ($200.000)**, los cuales devengarán intereses conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.